

ASOCIACIONES

**ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
"ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA (AETHCV)"**

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "**ASOCIACION DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPATICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (AETHCV)**", de **Valencia**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **5560** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **28/03/2025**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **C/ MALILLA, 100, 3ª 46026 Valencia**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

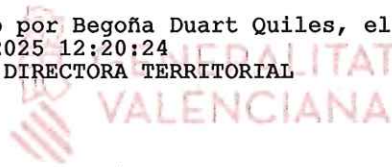
Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (AETHCV)**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Firmado por Begonia Duart Quiles, el
25/06/2025 12:20:24
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



ESTATUTOS

**Asociación de Enfermos y Trasplantados
Hepáticos de la Comunidad Valenciana**

AETHCV

Valencia, a 6 de MAYO del 2025



ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS
HEPÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS DE LA AETHCV

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES, ACTIVIDADES

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

Artículo 3.- Domicilio y Ámbito de actuación

Artículo 4.- Fines

Artículo 5.- Actividades

CAPÍTULO II

DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Título primero: de la clase de asociaciados/as

Artículo 6.- Los/as asociados/as podrán ser:

Artículo 7.- Socios/as de honor

Artículo 8.- Voluntarios/as

Artículo 9.- Socios/as

Título segundo: De los derechos y deberes de los/as Asociados/as

Artículo 10.- Derechos de las personas asociadas

Artículo 11.- Deberes de las personas asociadas

Título tercero: Causa de la baja y régimen sancionador

Artículo 12.- Causa de Baja

Artículo 13.- Régimen Sancionador

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Título primero: de la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General

Artículo 15.- Reuniones de la Asamblea

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas

Artículo 17.- Competencias y validez de los acuerdos.

Artículo 18.- Asamblea General extraordinaria

Artículo 19.- Representaciones

Título segundo: del órgano de representación. La Junta Directiva

Artículo 20.- Composición del órgano de representación.

Artículo 21.- Duración del mandato en el órgano de representación.

Artículo 22.- Competencias del órgano de representación.

Artículo 23.- Reuniones del órgano de representación.

Artículo 25.- Reuniones de la Junta Directiva

Artículo 24.- El/la Presidente/a.

Artículo 25.- El/la Vice-presidente/a

Artículo 26.- El/la Tesorero/a

Artículo 27.- El/la Secretario/a

Artículo 28.- Los/as Vocales.

Título tercero: de la Presidencia de honor

Artículo 29.- La Presidencia de honor

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 30.- Creación y constitución

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Patrimonio inicial y recursos económicos

Artículo 32.- Beneficio de las actividades

Artículo 33.- Cuotas y ejercicio económico

Artículo 34.- Disposición de fondos

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 35.- Mecanismos de control y seguimiento

Artículo 36.- Auditoría interna

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- Causas de Disolución y entrega del remanente

Artículo 38.- Liquidación

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 39.- Resolución extrajudicial de conflictos

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

PREÁMBULO

La Asociación de Enfermos y Trasplantados Hepáticos de la Comunidad Valenciana (AETHCV) es una entidad sin ánimo de lucro que nace con la misión de mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedades hepáticas, aquellas en espera de un trasplante y quienes ya han recibido uno, así como de sus familias. Nuestro propósito es ofrecer apoyo, información, acompañamiento y visibilizar la realidad de este colectivo, fomentando la concienciación social y promoviendo hábitos de vida saludables.

Desde su fundación, en 1992, la Asociación ha trabajado en estrecha colaboración con profesionales sanitarios, instituciones públicas y privadas, así como con otras entidades afines, con el fin de incidir en la mejora de la atención médica, la promoción de la donación de órganos y el desarrollo de programas de ayuda integral para las personas afectadas.

A través de estos estatutos, se establecen las normas y principios que regirán la Asociación, garantizando su funcionamiento democrático, transparente y eficaz en beneficio de sus miembros y de la comunidad en general.

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (AETHCV)**. Se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en **Valencia** calle **Carrera Malilla nº 100, pta.3** código postal **46026**.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial **Autonómico**.

Artículo 4.- Fines.

Desde 1992, el trayecto ha estado definido por una atención especializada, siempre con el propósito de mejorar la calidad de vida tanto de las personas enfermas y trasplantadas hepáticas como de sus familias. AETHCV se compromete principalmente a:

- a) Garantizar que los/as beneficiarios/as, independientemente de su condición socioeconómica y género, cuenten con las mismas oportunidades y acceso equitativo a la atención especializada. Se implementarán programas específicos que aborden las necesidades diferenciadas de género.
- b) Facilitar acciones de apoyo mutuo (Grupo de Ayuda Mutua) entre pacientes hepáticos/as para fortalecer el necesario respaldo psicosocial.
- c) Colaborar con instituciones y entidades sanitarias en iniciativas que contribuyan a una mejor calidad de vida para las personas con enfermedad hepática y familiares.
- d) Demandar a organismos e instituciones competentes los recursos y acciones legales y

razonables destinados a mejorar la atención del/la paciente hepático/a.

- e) Sensibilizar a la población sobre la importancia de la donación de órganos.
- f) Informar a la población sobre la prevención de enfermedades hepáticas mediante la evitación de sustancias tóxicas y la exposición a fuentes de contagio.
- g) Sensibilizar y concienciar sobre la importancia de la labor del voluntariado en las Asociaciones de Pacientes (AAPP)
- h) Estimular la captación y formación del voluntariado para colaborar con las personas asociadas y atender a personas afectadas por enfermedades hepáticas.
- i) Fomentar la prestación de servicios de carácter social que sean de utilidad e interés para la comunidad.
- j) Habilitar espacios destinados a alojar temporalmente a pacientes y familiares en situación de necesidad (Piso de Alojamiento Transitorio), así como a desarrollar talleres enfocados en la recuperación, fortalecimiento y empoderamiento tanto de los/as pacientes como de sus familiares.
- k) Fomentar la creación de entornos locales salutogénicos que promuevan la salud y el bienestar, a través de actividades que impulsen el desarrollo de espacios y dinámicas locales con un impacto positivo en la salud de las personas.
- l) Proporcionar información detallada a pacientes hepáticos/as pre y postrasplantados/as sobre todos los aspectos relacionados con su patología y posibles soluciones terapéuticas, incluyendo aspectos psicológicos, sociales, nutricionales, jurídicos y laborales.
- m) Fomentar la investigación científica de enfermedades hepáticas crónicas y la creación de unidades de trasplante hepático, junto con las estructuras necesarias para su óptimo funcionamiento.
- n) Excluir cualquier fin que, por su naturaleza, pueda generar discriminación por edad, sexo, raza, religión, ideología política, nacionalidad o clase social.

Artículo 5.- Actividades

Para la consecución de los fines descritos en el artículo anterior, AETHCV promoverá y realizará las siguientes actividades tendentes al mejor desarrollo de los mismo:

- a) Ofrecer asesoramiento, información y apoyo psicológico a pacientes y familiares que lo soliciten, tanto en el entorno hospitalario como fuera de él.
- b) Impulsar campañas para concienciar a la sociedad sobre la donación de órganos y

tejidos

- c) Facilitar la gestión de trámites relacionados con la situación sanitaria, como incapacidades laborales, reconocimiento de diversidad funcional, y recursos ante las administraciones competentes.
- d) Proveer alojamiento temporal en el piso de acogida de la asociación a pacientes y familiares asociados que lo requieran.
- e) Implementar programas de seguimiento psicológico y social a largo plazo para las personas atendidas por AETHCV.
- f) Colaborar activamente en campañas de concienciación sobre la donación de órganos y participar en mesas y jornadas informativas sobre enfermedades hepáticas y trasplantes, organizadas por entidades públicas y privadas.
- g) Organizar talleres y encuentros para pacientes y familiares, orientados a abordar las necesidades y problemáticas relacionadas con enfermedades hepáticas y el trasplante hepático.
- h) Realizar actividades de captación y formación de personas voluntarias, además de coordinar iniciativas en las que participen.
- i) Impulsar eventos para la recaudación de fondos y la difusión de la investigación en el ámbito sanitario.
- j) Defender y promover acciones que respondan a las necesidades personales, familiares y sociales de pacientes hepáticos y personas trasplantadas.
- k) Representar a los/as pacientes como asociación, de manera individual o como parte de entidades mayores, ante instituciones públicas y privadas donde se tomen decisiones que les afecten.
- l) Establecer relaciones de colaboración con asociaciones afines, así como integrarse en federaciones o agrupaciones con objetivos similares, tanto a nivel autonómico como nacional e internacional.
- m) Fomentar una atención médica centrada en el trato humano, que respete la dignidad de los pacientes y refuerce su confianza y seguridad.
- n) Fomentar la creación de entornos locales salutogénicos que promuevan la salud y el bienestar, a través de actividades que impulsen el desarrollo de espacios y dinámicas locales con un impacto positivo en la salud de las personas. Esto incluye la creación, mantenimiento, recuperación, transformación y evaluación de áreas que favorezcan el bienestar en todas las etapas de la vida y en diferentes entornos urbanos, barrios o comunidades
- o) Abogar por una sanidad pública, universal y accesible, así como por un precio justo en

los tratamientos y su uso responsable.

- p) Promover la igualdad de derechos y oportunidades sin discriminación por género, raza, creencias o capacidades.
 - q) Ofrecer servicios sociales que generen valor e interés para la comunidad.
 - r) Llevar a cabo cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los fines generales de la asociación.
 - s) Organizar y coordinar actividades y encuentros, tanto dentro como fuera del hospital, en colaboración con profesionales sociosanitarios, personas con enfermedad hepática, pacientes trasplantados/as de hígado y sus familias. Iniciativas enfocadas en la prevención y el cuidado de la salud, promoviendo la adherencia al tratamiento y facilitando la adaptación a su nueva vida.
 - t) Coordinar y facilitar la formación de grupos de ayuda mutua en colaboración con los equipos sanitarios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los/as pacientes y brindar apoyo emocional para el manejo de los miedos durante el proceso de trasplante.
- 1- Para todo lo anteriormente nombrado, la Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
 - 2- La actividad no estará restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados/as, si no abierta a cualquier otra posible persona beneficiaria que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.

CAPÍTULO II **DE LOS/AS ASOCIADOS/AS**

Título primero: de la clase de asociados/as

Artículo 6.- Los/as asociados/as podrán ser

- Socios/as de honor
- Personas voluntarias
- Socios/as

Artículo 7.- Socios/as de honor

Se considerarán socios/as de honor a aquellas personas, ya sean físicas o jurídicas, que, por su destacada contribución al cumplimiento de los fines de AETHCV o por los servicios relevantes brindados a la asociación, sean reconocidas con esta distinción por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8.- Personas voluntarias

Se consideran Personas Voluntarias de AETHCV a quienes formalicen un contrato de voluntariado con la asociación y mantengan su compromiso durante la vigencia del mismo. Además, se espera que continúen formándose para contribuir de manera significativa tanto a la asociación como a las personas que reciben su apoyo.

Artículo 9.- Socios/as

Serán socios/as de AETHCV todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que, de manera libre y voluntaria, deseen contribuir al cumplimiento de los objetivos de la asociación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas que tengan capacidad de obrar y no estén sujetas a limitaciones legales para ejercer este derecho.
 - b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
 - c) Las personas jurídicas deberán presentar un acuerdo explícito de su órgano competente.
- La solicitud de admisión deberá realizarse por cualquier medio que garantice la autenticidad de la voluntad del solicitante.

La Junta Directiva:

- Examinará la solicitud en la primera reunión que celebre tras su recepción.
- No podrá rechazar la admisión si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los estatutos y su conducta es coherente con los fines de la asociación.

Título segundo: De los derechos y deberes de los/as Asociados/as

Artículo 10.- Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Artículo 11.- Deberes de las personas asociadas.

Los/as asociados/as tienen los siguientes deberes:

- Aceptar y cumplir los acuerdos que hayan sido válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Colaborar con los fines de la asociación y contribuir activamente a su consecución.
- Pagar las cuotas, derramas y aportaciones correspondientes, salvo que sean socios/as de honor o voluntarios/as y hayan decidido quedar exentos/as de esta obligación.
- Mantener su actuación en línea con las disposiciones establecidas en los estatutos.
- Tener en cuenta que la condición de asociado/a no puede ser transferida.

Título tercero: Causa de la baja y régimen sancionador

Artículo 12.- Causa de Baja

Las causas de baja en la Asociación son las siguientes:

- No abonar las cuotas periódicas establecidas dentro de los tres meses posteriores al intento de cobro realizado por la Asociación.
- La voluntad expresa de la persona asociada, que deberá comunicarlo mediante un medio que garantice constancia fiable de su decisión. La Junta Directiva analizará y resolverá la solicitud en la primera reunión que celebre tras recibirla.

Artículo 13.- Régimen Sancionador

La separación de la Asociación por motivo de sanción se producirá cuando las personas asociadas cometan actos que se consideren indignos para continuar perteneciendo a ella. Se entenderá que se da esta situación en los siguientes casos:

- Cuando intencionadamente obstaculicen el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Si deliberadamente impiden o dificultan el cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

La decisión de separación será tomada por la Junta Directiva mediante una resolución motivada, que será notificada al interesado/a tras la apertura de un expediente disciplinario y la garantía de un trámite de audiencia.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Título primero: de la Asamblea General

Artículo 14.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 15.- Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el **PRIMER** trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, el diez por ciento de la totalidad.

Artículo 16. - Convocatoria de Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Podrán concurrir a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aquellas personas que se estime conveniente por su condición de expertos o técnicos, a fin de que pudieran aportar sus conocimientos al trabajo de la Asamblea General.

Artículo 17.- Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro presente de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la legislación del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de

la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneraciones de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 18.- Asamblea General Extraordinaria

Requieren acierto de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución de la Asociación
- c) Nombramiento y revocación, en su caso, de la Presidencia de honor.

Artículo 19.- Representaciones

Cada asociado/a podrá ostentar cinco representaciones delegadas por escrito, de otros asociados/as, además de la suya propia.

Quien ostente las representaciones, interesará del/de la Secretario/a de la Asamblea, la validación de las mismas (modelos, firma y alta de la persona representada), con carácter previo al inicio de la reunión

Título segundo: del órgano de representación. La Junta Directiva

Artículo 20.- Composición del órgano de representación.

La Asociación se regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva** formado por el **Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales**, hasta un máximo de ocho.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Vice-presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 21.- Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de **cuatro** año(s). Con el fin de fomentar la participación, la renovación y la transparencia en la gestión de la asociación, los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar el mismo cargo durante más de cuatro (4) años consecutivos.

Una vez finalizado el mandato en un cargo determinado, la persona podrá continuar formando parte de la Junta Directiva en un cargo distinto (por ejemplo, pasar de presidente/a a vicepresidente/a, tesorero/a o vocal), siempre respetando el límite de cuatro (4) años consecutivos por cada cargo.

El tiempo máximo total que una misma persona podrá formar parte de la Junta Directiva, desempeñando distintos cargos, será de veinte (20) años.

Cumplido dicho periodo máximo, no podrá volver a ocupar cargos en la Junta Directiva, aunque sí podrá seguir colaborando con la asociación en otras funciones.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio de su cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) No podrán reelegirse los mismos candidatos

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 22.- Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 23.- Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos de mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

Artículo 24.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar la convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del órgano de representación.

Artículo 25.- El/la Vice-presidente/a

El/la Vice-presidente/a sustituirá al/la Presidente/a por motivos de ausencia, enfermedad, imposibilidad o por delegación expresa de ésta. Independientemente de esta función, el/la Presidente/a podrá encomendarle la coordinación de cualquier área específica.

Artículo 26.- El/la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo 27.- El /la Secretario/a.

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya de librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

Artículo 28.- Los vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Título tercero: de la Presidencia de honor.

Artículo 29.- La Presidencia de honor.

Con la mayoría cualificada a que se refiere el artículo 17 y a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General en sesión extraordinaria, podrá nombrar como Presidente/a de honor a aquella personas que por su calidad humana, comunión con los fines de la Asociación y colaboración con ésta, sea digna de dicha distinción.

Con idéntica mayoría y sesión extraordinaria, se podrá revocar el nombramiento. De asistir a la Asambleas Generales de la Asociación, presidirá las mismas. Por parte de la Junta Directiva, se le mantendrá informado/a de las actividades de la Asociación y en todo caso de los resúmenes de las Asambleas Generales

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 30.- Creación y constitución

Los/as asociados/as que lo deseen podrán crear y constituir comisiones o grupo de trabajo dentro del ámbito de la Asociación, en base a los siguientes principios:

- a) Plantearán por escrito dicha constitución o creación a la Junta Directiva con expresión de las actividades a realizar para conseguir los fines deseados.
- b) Tanto las actividades realizadas como los fines serán coherentes con los fines de la Asociación
- c) La persona encargada de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al mes, a la Junta Directiva, un informe detallado de las actividades presentadas. Antes de empezar a funcionar, deberá presentar plan de seguimiento de las personas beneficiarias, concreción de la actividad a realizar, garantías de la protección de datos, seguro de vida de las personas voluntarias o implicadas, así como cualquier otro elemento que impida una responsabilidad subsidiaria de la Asociación
- d) La Junta Directiva, sólo podrá denegar la constitución o creación, con el voto en contra de las 4/5 partes de los miembros de la misma.

La Junta Directiva, asimismo, podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en **2.000.00** euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones públicas o ayudas de entidades privadas.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos lícitos que se puedan obtener.

Artículo 32.- Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus conyugues o personas que convivan con aquellos con análoga relación de efectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 33.- Cuotas y ejercicio económico.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General a propuesta de órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado **EL 31 DE DICIEMBRE**.

Artículo 34.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero, y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien del Presidente.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 35.- Mecanismos de control y seguimiento

El cumplimiento y la interpretación de estos estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el artículo 17 y será por mayoría simple.

Artículo 36.- Auditoría interna.

La Junta Directiva:

- a) Velará por el funcionamiento eficaz y eficiente de todos los estamentos de la Asociación, establecimiento para ello los mecanismos necesarios.
- b) Velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General y la legislación vigente.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- Causas de Disolución y entrega de remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 38.- Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente a establecimientos tanto de reconocida utilidad pública como benéfica.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII **RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

Artículo 39.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

D/Dª. José Gabriel Pugnaire Esparza en calidad de Secretario/a de la Asociación de Enfermos y Trasplantados Hepáticos de la Comunidad Valenciana **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 28 de marzo del 2025

SECRETARIO/A

JOSE GABRIEL
PUGNAIRE|
ESPARZA
Fdo:

Firmado digitalmente
por JOSE GABRIEL
PUGNAIRE|ESPARZA
Fecha: 2025.06.06
12:15:27 +02'00'

Vº Bº PRESIDENTE/A

19083192T
MANUEL VIVAS
(R: G96152418)
Fdo:

Firmado digitalmente
por 19083192T
MANUEL VIVAS (R:
G96152418)
Fecha: 2025.06.06
12:20:37 +02'00'

En Valencia a 6 de mayo del 2025

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación, denominada "**ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (AETHCV)**" de **Valencia**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, Sección 1ª con el número **5560**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

Firmado por Begoña Duart Quiles, el
25/06/2025 12:20:24
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



GENERALITAT
VALENCIANA

CERTIFICAT DE MODIFICACIÓ D'ESTATUTS DE
L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI	
PUGNAIRE ESPARZA	JOSÉ GABRIEL	22647091A	
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA			
Asociación de Enfermos y Trasplantados Hepáticos de la Comunidad Valenciana- AETHCV			
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	
CARRERA MALILLA 100 PTA 3		46026	
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / N° INSCRIPCIÓN	SECCIÓ / SECCIÓN
VALENCIA	VALENCIA	5560	PRIMERA

B CERTIFICA / CERTIFICA

DATA DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA D'ASSOCIATS FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	QUÒRUM D'ASSISTÈNCIA DE / QUÓRUM DE ASISTENCIA DE	MAJORIA DE / MAYORÍA DE
28 DE MARZO DEL 2025	22	22

Que la data abans esmentada es va celebrar assemblea general extraordinària d'associats en la qual, amb el quòrum d'assistència i per majoria indicats, es va acordar la modificació dels estatuts de l'associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del dret d'associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que en la fecha indicada se celebró asamblea general extraordinaria de asociados en la que, con el quórum de asistencia y por la mayoría indicados, se acordó la modificación de los estatutos de la asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

Art.3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39

VALENCIA, 6 d MAYO de 2025

El/La secretariària / El/La secretario/a

Vist-i-plau / VºBº
El/La president/a / El/La presidente/a

JOSE
GABRIEL
PUGNAIRE
ESPARZA

Firmado digitalmente
por JOSE GABRIEL
PUGNAIRE
ESPARZA
Fecha: 2025.05.06
12:25:51 +02'00'

Firma:

19083192T
MANUEL VIVAS
(R: G96152418)

Firmado digitalmente
por 19083192T
MANUEL VIVAS (R:
G96152418)
Fecha: 2025.05.06
12:40:30 +02'00'

Firma:

